



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HENRY DANIEL QUIROZ GALEANO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00160 00
Asunto	Incorpora – Libra despacho comisorio

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas TMX130 registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, el Juzgado dispone librar el despacho comisorio ordenado mediante proveído del 25 de agosto de 2020.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo antes anotado, se comisiona a los señores **Jueces Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín**, a quienes se les libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades expresas de allanar en caso de ser necesario y de nombrar secuestre en caso de que no asista a la diligencia, el designado por este despacho, para lo cual se nombra a: GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la siguiente dirección: **carrera 49 N° 49-48 de Medellín**; teléfonos: **322 1069, 317 351 7371 y 321 7808844**, auxiliar de la justicia que se encuentra debidamente habilitado y reconocido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, para desempeñar su función. Comuníquesele el nombramiento en legal forma.

El funcionario comisionado podrá asignarle gastos al secuestre por la asistencia a la diligencia y gastos en caso de practicarse efectivamente la misma, para lo cual se deberá dar aplicación al artículo 37 numeral 5º del Acuerdo No. 1518 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

Igualmente, se accede a lo solicitado en el sentido ordenar oficiar la SIJIN de la Policía Nacional, con el fin de inmovilizar el vehículo trabado en la litis.

Así las cosas, se oficiaré a la **Policía Nacional SIJIN**, a efecto de que lleve a cabo **la inmovilización del vehículo** identificado con placas **TMX130**, propiedad del

demandado **Henry Daniel Quiroz Galeano** y una vez inmovilizado el vehículo informe lo pertinente al Despacho, para efectos de ser entregado al secuestre nombrado. Comuníquese el nombramiento al secuestre con la suficiente antelación a la inmovilización del vehículo. Líbrese oficio en tal sentido.

Finalmente, sobre el vehículo de placas TMX438, no se tendrá en cuenta el historial allegado, por cuanto no es completo al omitir el nombre exacto del Juzgado para el cual se encuentra registrada la medida, pues solo dice; "*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO*", no teniéndose certeza entonces que dicha anotación fue la comunicada por esta dependencia judicial, pues tampoco aparece el número de oficio por medio del cual fue comunicada la misma.

Revisado el plenario, mediante auto calendado del 4 de diciembre de 2020, se ordenó oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, con el fin de que allegara respuesta al oficio No. 366, solo respecto al vehículo de placas TMX438, por lo tanto, líbrese el correspondiente oficio, el cuál será remitido en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

C.G.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación: **35183a909d83c54183fc09e7941e76f733a3082cc240daa3e26f421a97c32d7a**

Documento generado en 14/01/2021 09:29:49 a.m.